REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº MEF-RES-2026-2544 Panamá, **20 de julio de 2026**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Que establece los términos y condiciones de la Enmienda No.1 al Contrato de Préstamo acordado entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y Banco Santander, S.A.

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que mediante Decreto de Gabinete N.° 33 de 6 de agosto de 2024, se autoriza a suscribir estructuras de financiamiento, con diferentes entidades financieras locales e internacionales, por un monto acumulado de hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,000,000,000.00);

Que mediante Decreto de Gabinete N.° 7 de 4 de febrero de 2025, se modificó el Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2024, con el objetivo de aumentar el monto permitido para las estructuras de financiamiento, elevándolo a un total de hasta seis mil millones de dólares (USD 6,000,000,000.00), rotativos;

Que posteriormente, mediante Decreto de Gabinete N.° 1 de 17 de marzo de 2026, se modificó el Decreto de Gabinete N.° 33 de 6 de agosto de 2024, con el objetivo de aumentar el monto permitido para las estructuras de financiamiento por seis mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD6,000,000,000.00) adicionales, elevándolo a un total de hasta doce mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD12,000,000,000.00);

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Santander, S.A., suscribieron un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta mil doscientos millones de euros con 00/100 (EUR1,200,000,000.00), refrendado el 21 de marzo de 2025, desembolsado en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, con la finalidad de financiar parcialmente las necesidades estacionales de liquidez de recursos del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025 y futuras vigencias fiscales;

Que los términos y condiciones de Contrato de Préstamo en referencia, fueron emitidos mediante Resolución Ministerial No. MEF-RES-2025-675 de 18 de marzo de 2025, entre los cuales se encuentran una tasa de interés variable anual, igual a la suma de un margen de 2.45% y Tasa EURIBOR seis (6) meses; y una fecha de vencimiento de 24 meses desde la Fecha de Desembolso correspondiente al 1 de abril de 2025;

Que con el propósito de mitigar los riesgos de mercado y ampliar del plazo de las facilidades crediticias, fortaleciendo así la estrategia de administración de la deuda pública, el Ministerio de Economía y Finanzas negoció con Banco Santander, S.A., una Enmienda No.1 al Contrato de Préstamo en referencia, en la cual se modifica la tasa de interés a una tasa fija y se extiende el plazo del préstamo a cinco (5) años amortizables;

Que, de conformidad con el artículo 3 del referido Decreto de Gabinete, los términos y condiciones finales de las estructuras de financiamiento acordados con las entidades financieras seleccionadas, serán emitidas por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Resoluciones Ministeriales que serán publicadas en Gaceta Oficial;

En mérito de la anteriormente expuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas;

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer los principales términos y condiciones de la Enmienda No.1 al Contrato de Préstamo acordados entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y Banco Santander, S.A., los cuales se indican a continuación:

Fecha de Vencimiento:	La fecha que cae 5 años con respecto a la Fecha de la Enmienda; siempre que, si por cualquier razón, dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente anterior.
Fecha de la Enmienda	21 de julio de 2026.
Comisión de Estructura de la Enmienda N°1:	Correspondiente al 1.36% del monto principal del Préstamo y será exigible y pagadera el 21 de agosto de 2026.
Pagos Diferidos:	El Prestamista se compromete a diferir el pago del monto de los Intereses Devengados (cuyo monto, de otro modo, sería exigible en la Fecha de Entrada en Vigor de la Enmienda hasta el 21 de agosto de 2026 (la "Fecha de Pago Diferido"). El monto total a pagar por el Prestatario en la Fecha de Pago Diferido será igual a la suma de: (i) el monto de los Intereses Devengados por un monto de €18,422,300.00; (ii) la Comisión de Estructuración adeudada conforme a la Carta de Comisiones por un monto de €16,320,000; y (iii) el monto de los Gastos.
Gastos:	El Prestatario se compromete a pagar todos los gastos y costos razonables del Prestamista en relación con la

	negociación, preparación, ejecución y entrega de esta Enmienda, la Carta de Honorarios y cualquier otro documento contemplado en el Contrato (incluidos, sin limitación, los honorarios y costos documentados de los abogados del Prestamista en Panamá y Nueva York que no excedan los US$85,700.00 en total, monto que incluye el ITBMS – Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios aplicables con respecto a los honorarios de los abogados panameños del Prestamista, en conjunto los "Gastos").
Interés Aplicable:	4.83% por año.
Pago del Préstamo:	El monto principal pendiente del Préstamo será exigible y pagadero, y el Prestatario se compromete incondicionalmente a reembolsar en su totalidad el monto principal del Préstamo al Prestamista en cinco (5) cuotas semestrales, a partir del aniversario de los 36 meses de la Fecha de Enmienda, en un monto equivalente al 20% del monto principal total del Préstamo.
Amortización Anticipada voluntaria	(a) El Prestatario no podrá pagar el Préstamo anticipadamente, total o parcialmente, en ningún momento antes de la fecha que sea 180 días naturales después de la Fecha de Enmienda. (b) En cualquier momento después de la fecha que sea 180 días naturales después de la Fecha de Enmienda, el Prestatario podrá, siempre que notifique al Prestamista por escrito con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación (o durante un período más corto si el Prestamista está de acuerdo por escrito), pagar el Préstamo en su totalidad (pero no parcialmente) en cualquier Fecha de Pago de Intereses, siempre y cuando el Prestatario pague al Prestamista una prima de pre-pago (la "Prima de Pre-pago"), junto con el importe principal pendiente del Préstamo que se pague anticipadamente, por un monto igual a (i) uno punto cincuenta

	por ciento (1.50%) del importe principal pendiente del Préstamo que se paga anticipadamente con respecto a cualquier pre-pago hecho en o antes del aniversario de doce (12) meses de la Fecha de Enmienda; (ii) uno punto veinticinco por ciento (1.25%) del monto principal pendiente del Préstamo que se esté prepagando con respecto a cualquier prepago realizado después del aniversario de doce meses (12 meses) pero en o antes del aniversario de veinticuatro meses (24 meses) de la Fecha de Enmienda; (iii) un por ciento (1.00%) del monto principal pendiente del Préstamo que se esté prepagando con respecto a cualquier prepago realizado después del aniversario de veinticuatro meses (24 meses) pero en o antes del aniversario de treinta y seis meses (36 meses) de la Fecha de Enmienda; (iv) cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del monto principal pendiente del Préstamo que se esté prepagando con respecto a cualquier prepago realizado después del aniversario de treinta y seis meses (36 meses) pero en o antes del aniversario de cuarenta y ocho meses (48 meses) de la Fecha de Enmienda; (v) o cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del monto principal pendiente del Préstamo que se esté prepagando con respecto a cualquier prepago realizado después del aniversario de cuarenta y ocho meses (48 meses) de la Fecha de la Enmienda.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón del financiamiento acordado con Banco Santander, S.A.

Artículo 3. Los demás términos y condiciones emitidos mediante Resolución Ministerial No. MEF-RES-2025-675 de 18 de marzo de 2025, se mantienen iguales.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de agosto de 2024 y sus modificaciones y Resolución Ministerial No. MEF-RES-2025-675 de 18 de marzo de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio del año 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/EGS/JMM/la/md

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 20 de julio de 2026
LA SUBSECRETARIA